



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con pagaré No. 340/05 de fecha 21 de noviembre de 2005, (5 y 6), suscrito por parte del representante legal del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1** se respaldó la deuda de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.575.590) M/CTE.**, por concepto de capital de aportes del 3% sobre la nómina mensual de salarios, de las vigencias de mayo a octubre de 2005, más los intereses financieros del 0.486755% mensual y los intereses de mora correspondientes al 0.720732% de acuerdo con el precitado pagaré. Que la fecha de declaración de vencimiento 15 del mes de febrero de 2006 (folio 9)

Que la oficina de cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander mediante Auto No. 317 de 10 de abril de 2006 (Folio 25), avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, radicado **839/2006.**

Que se libró mandamiento de pago por medio de auto de fecha 10 de abril de 2006 (Folios 26, 27 y 28), en contra del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1** por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.333.259,00) M/CTE.**, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias de mayo a octubre de 2005. Se notificó personalmente a la representante legal de la demandada el día 4 de septiembre de 2006 (Folio 47), radicado **839/2006.**

Que posterior al mandamiento de pago se efectuaron los siguientes pagos: Recibo de consignación del Banco Agrario No. 5423161 de fecha 28/04/2005 por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**, intereses (Folio 40), posteriormente por medio de formato Único de Consignación del Bancafé de fecha 26/05/2006 (Folio 42) efectuó un pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE.** así mismo con formato Único de Consignación de Bancafé No. 122933820 de 08/09/2006 acreditó el pago por (Folio 60) por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE.**, por último el día 20/04/2011, se efectuó abono por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$266.688) M/CTE.**, después de aplicar los pagos quedó como deuda un saldo por capital equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 268.576) M/CTE.**



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

Que mediante la resolución No. 135 de 7 de noviembre de 2006 (Folio 56 y 57), se ordena seguir adelante la ejecución.; notificada por correo certificado 22 de noviembre de 2006 (Folio 58), radicado **839/2006**.

Que mediante la Resolución No. 0888 de 2 de junio de 2006 (Folios 18 y 19), ejecutoriada el 11 de julio de 2006 (Folio 24) se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander del empleador, **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$ 888.017) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de noviembre de 2005 s mayo de 2006.

Que la oficina de cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander mediante Resolución No. 00012 de 2 de octubre de 2006 (Folio 38), avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, radicado **883/2006**.

Que se libró mandamiento de pago por medio de Resolución No. 45 de 5 de octubre de 2006 (Folios 40, 41 y 42), en contra del **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1** por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$ 888.017) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de noviembre de 2005 s mayo de 2006. Se notificó personalmente a la representante legal de la demandada el día 17 de octubre de 2006 (Folio 48), radicado **883/2006**.

Que por medio de la Resolución No. 50 de 5 de octubre de 2006, (Folio 43); Resolución No. 660 de 13 de noviembre de 2007, (Folio 89), se decretaron medidas cautelares de embargo de establecimiento de comercio en bloque y embargo de dineros depositados en CDT's, Fiducias, cuentas corrientes y de ahorro y comisiones e IVA a nombre de **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, radicado **883/2006**.

Que mediante la resolución 135 de fecha 7 de noviembre de 2006, se ordena seguir adelante la ejecución, notificada por correo certificado 22 de noviembre de 2006 (Folio 58), radicado **883/2006**.

Que mediante la Resolución No. 00110 de 30 de enero de 2007, (Folios 9, 10 y 11), ejecutoriado el día 21 de marzo de 2007, (Folio 17), se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander al empleador, **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 783.360) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de abril a junio de 2006 y julio a noviembre de 2006.

Que la oficina de cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander mediante Resolución No. 267 de 30 de enero de 2007 (folios 31 y 32), avocó conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F y a cargo del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, radicado **966/2007**.



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

Que se libró mandamiento de pago por medio de Resolución 342 de junio 9 de 2007, (Folios 34, 35 y 36), en contra del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1** por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 783.360) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de abril a junio de 2006 y julio a noviembre de 2006. Se notificó Por correo certificado el día 08 de octubre de 2007, radicado **966/2007**.

Que mediante la resolución No. 702 de 10 de diciembre de 2007 (Folio 60 y 61), se ordena seguir adelante la ejecución; notificada por correo certificado 31/12/2007 (Folio 65), radicado **966/2007**.

Resolución No. 370 de 25 de Julio de 2007, (Folio 37), se decretaron medidas cautelares de embargo de establecimiento de comercio en bloque, inscrito en la cámara de Comercio de Bucaramanga el día 08 de agosto de 2007 (Folio 46) propiedad de la **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, radicado **966/2007**

Que mediante la Resolución No. 00802 de 23 de abril de 2007, (folios 6, 7 y 8), ejecutoria 31 de mayo de 2007 (Folio 12), se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander al empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** Identificado con NIT. **804.017.237-1**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 306.120) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de diciembre de 2006, enero y febrero de 2007.

Que la oficina de cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander mediante Auto No. 473 de 9 de julio de 2008 (Folio 23), avocó conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F y a cargo del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, radicado **1135/2008**

Que se libró mandamiento de pago por medio de Resolución No. 490 de 10 de julio de 2008, (Folios 24 y 25); mandamiento aclarado mediante la resolución No. 712 de fecha 14 de octubre de 2008 (Folio 44).), en contra del **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1** por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 306.120) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido diciembre de 2006, enero y febrero de 2007. Se notificó por emplazamiento mediante aviso en prensa el día 05 de abril de 2009, (Folios 40 y 41); Aclaración se publicó el día 5 de abril de 2009 (Folios 59 y 60)., radicado **1135/2008**.

Que mediante la resolución No. 576 de 29 de septiembre de 2009 (Folios 72 y 73), se ordena seguir adelante la ejecución.; Correo Certificado 05 de octubre de 2009 (folios 77 y 78)., radicado **1135/2008**.

Que se Resolución No. 587 de 30 de septiembre de 2009 se decreta el embargo del remanente Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga (Folio 70), radicado **1135/2008**, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil toma nota el día 15 de octubre de 2009 (Folio 83), y por Auto d1 de junio de 2012 se decreta la acumulación de embargos (Folio 192) Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga toma nota el día el 18 de febrero de 2013.



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

Que a través de oficio No. 819 de fecha 04/010/2018 el JUZGADO LABORAL DE SAN GIL informa que dentro del proceso seguido en ese despacho en contra del empleador ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT. 804.017.237-1 se tiene como medida cautelar el embargo del establecimiento comercial. Así mismo el juzgado TERCERO DE EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informa que dentro del proceso ejecutivo Rad. No. J16.2010-00242 de fecha 28 de junio de 2016 informa que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el derecho de uso por un periodo de 20 años que le corresponda a la demandada ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT. 804.017.237-1., con la sociedad JARDINES LA ESPERANZA sobre las siguientes bóvedas No. Ao1-BO 001-0110 TITULO No. 00000178 y AO1-BO001-0111 TITULO No. 00000180., lo anterior basado en el inciso 8 del artículo 684 del C.P.C. fecha para la cual ya habían pasado 5 años contados a partir de la notificación de los mandamientos de pago.

Que de conformidad con el "Código de Procedimiento Civil Artículo 684. **Son Bienes inembargables** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 342 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Además de los bienes inembargables de conformidad con leyes especiales, no podrán embargarse: Cuando el servicio lo presten los particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como la renta líquida que produzcan, y el secuestro se practicará como el de empresas industriales. 3. Las dos terceras partes de la renta bruta de los departamentos, las intendencias, las comisarias, los distritos especiales y los municipios. 4. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales. 5. Los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales o particulares, en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados. 6. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios. 7. Los uniformes y equipos de los militares. **8. Los lugares y edificaciones destinados a cementerios o enterramientos."**

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor".

Que se realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 883/2006 Nro. 007238 de fecha 09/10/2006 (Folio 50); Nro. 004263, 004266, 004267, de fecha 14/05/2007 (Folios 71, 74 y 75); Rad. 839/2007 Nro. 1779, 1782, 1783, 24/04/2006 (Folios 33, 36, y 37); Rad.: 966/2007 Nro. 007704, 007705, 007706, de fecha 03/08/2007; Rad.1135/2008 Nro. 007086, 007087, 007088, de fecha 14/07/2008 (Folios 28, 29 y 30); Nro. 001597, 001598, 001599, 001600, 001601 de fecha 23/02/2010 (Folios 85, 86, 87, y 88 ); Nro. 009133, 009134, 009135 y 009136, de fecha 25/10/2010; (folios 104, 105, 106 y 107); Nro. 005590, 005591, 005605, 005607, 005610, 005611



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

y 005612 de fecha 06/07/2011 (Folios, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167); Nro. 005378, 005379, 005380, 005381, 005382 y 005383 005384 y 005385 de fecha 17/08/2012 (Folios 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200); Nro. 005386, de fecha 17/08/2012 (Folio 202); Oficios de fecha 23/05/2013 (Folio 247); Oficios del 13 de diciembre de 2013 (Folio 266); Rad. 000115 y 00116 del 07/05/2014 (folio 289 y 290), Oficios de fecha 23 y 25 de julio 2014 (folio 293), Oficios de fecha 24/02/2015 (folio 320), Rad. 001632 del 17/07/2015 (folio 345), Rad. 001634 del 17/07/2015 (folio 349), Rad. 001635 del 17/07/2015 (folio 351), Rad. 001637 del 17/07/2015 (folio 355), Rad. 001639 del 17/07/2015 (folio 359), Rad. 001644 del 17/07/2015 (folio 365), Rad. 1646 de fecha 17 de julio de 2015 (Folio 367); Oficio se fecha 25/01/2016 (folio 401), Rad. 375171 del 01/08/2016 (Folio 404), Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 406), Oficios de fecha 01/02/2017 (folio 417); Oficios de fecha 25/08/2017 (Folio 451); Oficios de fecha 21/03/2018); (Folio 461); quienes en respuesta a los solicitado informan que el deudor no es propietario de vehículos.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 839/2007, No. 001781 de fecha 24/04/2006 (Folio 35); 883/2006, No. 007240 de fecha 09/10/2006 (Folio 51); No. 004264, 004265, de fecha 14/05/2007 (Folios 72 y 73); Rad., 966/2007, No. 007702, 007703, de fecha 03/08/2007 (Folios 40 y 41); Rad. 1135/2008, No. 007089, 007090, de fecha 14/07/2008 (folios 31 y 32); No. 001601, 001602, de fecha 23/02/2010 (Folios 89 y 90); No. 009137, 009138, de fecha 25/10/2010 (Folios 108 y 109). No. 005608, 005609, de fecha 06/07/2011 (Folios 163 y 164); No. 005387, 005388, 005389, 005390, 005391, 005392, 005393, de fecha 17/08/20012 (Folios 201, 203, 204, 205, 206, 207 y 208); Oficios de fecha 23/05/2013 (Folio 247); Oficios del 13 de diciembre de 2013 (Folio 266); Rad. 000114 (Folio 288); Oficios de fecha 23 y 25 de julio 2014 (folio 293), Oficios de fecha 24/02/2015 (folio 320); Rad. 001631, 001633, 001636, 001638, 001641 y 001643, de fecha 17/07/2015 (Folios 343, 347, 353, 357, 361 y 363); Oficio se fecha 25/01/2016 (folio 401); Auto 0271 de fecha 01/12/2015 mediante el cual se ordena consultar el sistema de información VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 386 a 389); las anteriores investigaciones no registraron como propietario de bienes inmuebles del empleador ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT: 804.017.237-1

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día Rad. 839/2007 11/04/2006 (folio 29), Rad. 883/2006 el día 03/10/2006 (folio 36), el día 16/05/2011 (Folios 92 y 93); Rad., 966/2007 el día No. 006 de 04/07/2007 (Folio 33); Rad. 1135/2008, el día 10/07/2008 (Folio 36); el día fecha 15/02/2015 (Folio 127); el Día 16/05/2011 (folio 157); El día 12/02/2014 (Folios 277 y 278); Auto 006 de fecha 19/2/2015 (Folios 311 a 313); El día 29/05/2015 (Folio 342); El día 08/05/2017 (Folio 437); Rad, 966/2007 Bancolombia cuenta No. 278-194956-30 posee embargos anteriores (Folios 66 y 67); Rad. 1135/2008 Bancolombia cuenta No. 278-194956-30 con saldo en \$0, (Folio 150), Banco Agrario cuenta inactiva y con saldo en \$0, (Folio 151).

Que se liquida el crédito provisionalmente por medio de auto de 12 de febrero de 2007 (Folio 65 y 66), procesos Rad. 839/2007, 883/2006, se notifica por correo certificado el día 09/03/2007 (Folio 70), así mismo, con auto de fecha 11 de diciembre de 2007 (Folio 62) Rad: 966/2007, se liquida provisionalmente el crédito; de otro lado, por medio de Auto No. 0059 de 11 de febrero de 2011



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

(Folio 136), se aprueba la liquidación Rad. 839/2006, 883/2006, 966/2007 del crédito notificada por correo certificado el día 02 de marzo de 2011, y aviso en prensa publicado el día 01 de noviembre de 2011 (Folio 186); Para el Rad. 1135/2008 por Auto No. 577 de 29 de septiembre de 2009 (Folio 75) se liquida provisionalmente el crédito. Con auto No. 0115 de 15 de marzo de 2011 (Folio 139), se aprueba liquidación del crédito notificado mediante Aviso en prensa publicado el día 01 de noviembre de 2011, (Folios 186 y 187), Rad. 1135/2008.

Que se solicitó información del deudor a las empresas de telefonía móvil mediante los oficios No. 006013, 006019, 006023, de fecha 12/09/2012; (Folios 217, 218, 219 y 223 a 237).

Que mediante la resolución No. Resolución No. 134 de 7 de noviembre de 2006, (Folio 55), se ordena la acumulación de los procesos Rad. 839/2006 y 883/2006; posteriormente a través de la Resolución No. 807 de 19 de noviembre de 2008 (folio 45) se ordena la acumulación de los procesos radicados 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008.

Que con pagaré No. 340/05 de fecha 21 de noviembre de 2005; (5 y 6); suscrito por parte del representante legal del empleador ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT. 804.017.237-1 se respaldó la deuda de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.575.590) M/CTE., por concepto de capital de aportes del 3% sobre la nómina mensual de salarios, de las vigencias de mayo a octubre de 2005, más los intereses financieros del 0.486755% mensual y los intereses de mora correspondientes al 0.720732% de acuerdo con el precitado pagaré, que después de pagar unas cuotas el saldo a capital quedo en UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.333.259,00) M/CTE., Que la fecha de declaración de vencimiento 15 del mes de febrero de 2006. (Folio 9); Que posterior al mandamiento de pago se efectuaron los siguientes pagos: Recibo de consignación del Banco Agrario No. 5423161 de fecha 28/04/2005 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., intereses (Folio 40), posteriormente por medio de formato Único de Consignación del Bancafé de fecha 26/05/2006 (Folio 42) efectuó un pago por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE. así mismo con formato Único de Consignación de Bancafé No. 122933820 de 08/09/2006 acreditó el pago por (Folio 60) por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por último el día 20/04/2011, se efectuó abono por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$266.688) M/CTE., después de aplicar los pagos quedó como deuda un saldo por capital equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 268.576) M/CTE. Mediante la Resolución No. 0888 de 2 de junio de 2006 (Folios 18 y 19), ejecutoriada el 11 de julio de 2006 (Folio 24) se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander del empleador, ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT. 804.017.237-1, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$ 888.017) M/CTE., por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de noviembre de 2005 a mayo de 2006; Mediante la Resolución No. 00110 de 30 de enero de 2007, (Folios 9, 10 y 11), ejecutoriada el día 21 de marzo de 2007, (Folio 17), se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander al empleador, ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT. 804.017.237-1, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 783.360) M/CTE., por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de abril a junio de 2006 y julio a noviembre de 2006. Mediante la Resolución



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

No. 00802 de 23 de abril de 2007, (folios 6, 7 y 8), ejecutoria 31 de mayo de 2007 (Folio 12), se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander al empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** Identificado con **NIT804.017.237-1**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 306.120) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de diciembre de 2006, enero y febrero de 2007, por tal razón el valor total a prescribir asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.246.073) M/CTE.** por capital sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que para el proceso radicado **839/2006**, "De conformidad con los artículos 709, 780, 781 y 782 del Código de Comercio la acción cambiaria puede ejercitarse en caso de falta de pago o de pago parcial y es directa cuando se dirige contra el aceptante de una orden (en el caso de la letra de cambio) o el otorgante de una promesa cambiaria como el pagaré; en su ejercicio puede reclamarse el pago del importe del título y los intereses."

Que "La acción cambiaria es directa o de regreso. Será directa contra el suscriptor y sus avalistas y de regreso, contra todos los demás obligados en el documento. La acción directa prescribe en tres (3) años contados desde la fecha de vencimiento."

Que "De acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del Código Civil, en consonancia con el Código de Comercio, la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza del deudor y de las acciones en cabeza del acreedor."

Que "La ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción."

Que la prescripción se interrumpe de acuerdo a lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; en el caso concreto operó con la notificación del mandamiento de pago.

Que "Se concluye entonces que, si se adelanta el cobro de un título valor (pagaré) por jurisdicción coactiva, el término de prescripción es el de la acción cambiaria, es decir 3 años desde la fecha de vencimiento (acción directa); no nos referimos a la indirecta o de regreso por cuanto el ICBF no negocia o circula el instrumento comercial." "Importante además mencionar que, acaecida la prescripción de la acción cambiaria, el ICBF puede acudir, dentro del año siguiente, a la acción ordinaria por enriquecimiento que establece el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio. El fundamento de esta acción ordinaria no es la exigibilidad del título-valor sino el empobrecimiento que se produce sin causa en el patrimonio del acreedor por la extinción de la obligación originaria."

Que para los procesos radicados **883/2006, 966/2007 y 1135/2008**: "La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se



RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

*encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. "Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".*

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años".*

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".*

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".*

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 29/04/2019 certificó que el valor del capital de la obligación a cargo del empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. 804.017.237-1, por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.246.073) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (Acumulados), adelantado en contra del empleador ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT. 804.017.237-1, Radicado 839/2006 con pagaré No. 340/05 de fecha 21 de noviembre de 2005, suscrito por parte del representante legal del empleador ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. identificado con NIT. 804.017.237-1 se respaldó la deuda de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.575.590) M/CTE., por concepto de capital de aportes del 3% sobre la nómina mensual de salarios, de las vigencias de mayo a octubre de 2005, más los intereses financieros del 0.486755% mensual y los intereses de mora correspondientes al 0.720732% de acuerdo con el precitado pagaré, que después de pagar unas cuotas el saldo a capital quedo en UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL**





RESOLUCION No. 0055  
(06/MAYO/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

**DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.333.259,00) M/CTE.**, valor por el que se libró el mandamiento de pago Rad, 839/2006. Que la fecha de declaración de vencimiento 15 del mes de febrero de 2006.; Que posterior al mandamiento de pago se efectuaron los siguientes pagos: Recibo de consignación del Banco Agrario No. 5423161 de fecha 28/04/2005 por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**, intereses (Folio40), posteriormente por medio de formato Único de Consignación del Bancafé de fecha 26/05/2006 (Folio 42) efectuó un pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE.** así mismo con formato Único de Consignación de Bancafé No. 122933820 de 08/09/2006 acreditó el pago por (Folio 60) por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE.**, por último el día 20/04/2011, se efectuó abono por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$266.688) M/CTE.**, después de aplicar los pagos quedó como deuda un saldo por capital equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 268.576) M/CTE.** y en la Resolución No. 0888 de 2 de junio de 2006, ejecutoriada el 11 de julio de 2006 se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander del empleador, **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$ 888.017) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de noviembre de 2005 s mayo de 2006; y en la Resolución No. 00110 de 30 de enero de 2007, ejecutoriado el día 21 de marzo de 2007, se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander al empleador, **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**; por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 783.360) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de abril a junio de 2006 y julio a noviembre de 2006. Y en la Resolución No. 00802 de 23 de abril de 2007, ejecutoria 31 de mayo de 2007, se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Santander al empleador **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** Identificado con NIT. **804.017.237-1**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 306.120) M/CTE.**, por concepto de aportes patronales del periodo comprendido de diciembre de 2006, enero y febrero de 2007, por tal razón el valor total que se declara prescrito es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.246.073) M/CTE.** por capital de conformidad con la parte considerativa del presente acto, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto..

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (Acumulados)**, que se adelanta en contra del **ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA.** identificado con NIT. **804.017.237-1**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



**RESOLUCIÓN No. 0055  
(06/MAYO/2019)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ORGANIZACIÓN ALIANZA LTDA. RADICADOS: 839/2006, 883/2006, 966/2007 y 1135/2008 (ACUMULADOS) IDENTIFICADO CON NIT. 804.017.237-1**

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(06/05/2019)

**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- funcionario ejecutor Grupo jurídico-Regional Santander.